

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 402

SAN SALVADOR, LUNES 31 DE MARZO DE 2014

NUMERO 61

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o Institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Escritura pública, estatutos de la Fundación Viva Juntos por la Niñez El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 223, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 4-19

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1803.- Se autoriza la ampliación de servicios educativos en el Colegio "Carlo Lorenzini", ubicado en el municipio de Colón..... 40

Acuerdos Nos. 15-2009, 15-2351, 15-0057 y 15-0058.- Reconocimiento de estudios académicos..... 41-42

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de "Asociación Proyecto Esperanza", "Iglesia Comunidad Cristiana Nuevo Amanecer" y "Asociación, de la Orden de la Visitación de Santa María, en El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 51, 63 y 68, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 20-38

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 43.- Se realiza permuta con la empresa Solga, S.A. de C.V., de material de guerra obsoleto y en mal estado, del inventario general de la Fuerza Armada. 43

MINISTERIO DE ECONOMÍA

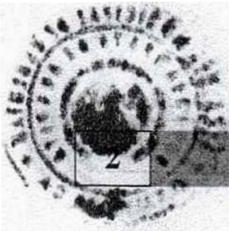
RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 374.- Se establece como política de subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de \$8.59, a nivel nacional..... 39

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 19-D, 21-D, 48-D, 145-D y 160-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 43-44



Acuerdo No. 376-D.- Se modifican dos Acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia, a nombre del Licenciado José Salomón Padilla.	44
---	----

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 4.- Ordenanza de Exención Transitoria de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas Municipales, a favor del municipio de San Miguel.	45-46
---	-------

Acuerdo XXVII.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de los Establecimientos para la Venta de Bebidas alcohólicas, Juegos Permitidos, Clubes o Centros Nocturnos y Discotecas, del municipio de Usulután.	46-47
---	-------

Estatutos de las Asociaciones para la Conservación de Tortugas Marinas de "Ceiba Doblada, El Retiro y El Chile", "Corral de Mulas I y II" y "Playa El Icaico y El Tular" y Acuerdos Nos. 1(2) y 2, emitidos por la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	48-62
---	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aviso de Inscripción.....	63-64
Herencia Yacente	64
Edicto de Emplazamiento.....	64

DE SEGUNDA PUBLICACION

Título de Propiedad	65
---------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Título de Dominio.....	65-66
Herencia Yacente	66

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaración de Herencia	67-74
Aceptación de Herencia	74-84
Herencia Yacente	84-85
Título de Propiedad	85
Título Supletorio	85
Juicio de Ausencia	86-87
Renovación de Marcas	87-88
Nombre Comercial	88-90
Convocatorias	
Subasta Pública	93

- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de San Miguel, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.-

LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ANGEL ROLANDO GOMEZ CORDOVA,
SINDICO MUNICIPAL.

GERBERTH LEONEL LOPEZ,
1er. REGIDOR.-

MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ,
2° REGIDOR.

OSCAR WILLIAM WEMBESG HERNANDEZ,
3er. REGIDOR.

MARVIN WILLIAM GONZALEZ MARTINEZ,
4° REGIDOR.

JOSE ANTONIO DURAN,
5° REGIDOR.

LIC. MARIO ERNESTO PORTILLO AREVALO,
6° REGIDOR.

CRISTIAN HERSON FLORES SANDOVAL,
7° REGIDOR.

OLME REMBERTO CONTRERAS,
8° REGIDOR.

MARIA REYNA ISABEL GRANADOS VILLALTA,
9° REGIDORA.

LIC. OSCAR SAMUEL MORALES GIL,
10° REGIDOR.

JACOBO ANTONIO MARTINEZ,
11° REGIDOR.

FRANCISCO INOCENTE CANALES SEVILLA,
12°. REGIDOR.

LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F029368)

ACUERDO: XXVII

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTAN,

CONSIDERANDO:

- I.- Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad de ejercer la libre administración y la toma de decisiones propias dentro del marco legal.
- II.- Que por Decreto No. 10 de fecha treinta de noviembre del año dos mil seis, el Concejo Municipal de Usulután, decretó la Ordenanza Reguladora de Establecimientos para la Venta de Bebidas Alcohólicas, Juegos Permitidos, Clubes o Centros Nocturnos y Discotecas, publicada en el Diario Oficial Número 228 de fecha 6 de Diciembre de 2006, Tomo 373.

III.- Que dicha Ordenanza fue decretada para regular de forma específica el funcionamiento de algunas actividades económicas que se realizan en el Municipio de Usulután.

IV.- Que es necesario flexibilizar el contenido de la Ordenanza antes mencionada, con el objeto de dinamizar las actividades económicas que ésta regula.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales, se decreta la: REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, CLUBES O CENTROS NOCTURNOS Y DISCOTECAS; así:

Art. 1.- Refórmase el artículo 19 literal h) de la siguiente manera:

Artículo 19 literal h) Ubicar sus establecimientos a una distancia mínima de cien metros lineales de centros escolares, templos, asilos, centros de acogimiento, centros de adaptación, instituciones de seguridad pública, instituciones militares, instituciones de salud pública, tribunales, mercados municipales y otras oficinas públicas del Estado o Municipio.

Art. 2.- La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Usulután, a los once días del mes de marzo de dos mil catorce.

FRANCISCO MEARDI GUEVARA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE MARIO ALVARADO BRAHAM,
SINDICO MUNICIPAL.

MIRIAM DEL CARMEN ORTEGA HERNANDEZ,
PRIMERA REGIDORA.

MAURO GUEVARA,
SEGUNDO REGIDOR.

JUAN ANSELMO MENDOZA MUÑOZ,
TERCER REGIDOR.

JOSE ALFONSO AGUILAR VILLALOBOS,
CUARTO REGIDOR.

MARIO ANTONIO RODRIGUEZ,
QUINTO REGIDOR.

RICARDO SORIANO BARRERA,
SEXTO REGIDOR.

JOSE SARBELIO TREJO GOMEZ,
SEPTIMO REGIDOR.

MIGUEL ANGEL TURCIOS CAMPOS,
OCTAVO REGIDOR.

OLGA LIDIA HERNANDEZ DE SARAVIA,
NOVENA REGIDORA.

JOSE ORLANDO CASTILLO AMAYA,
DECIMO REGIDOR.

HECTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA A APLICAR POR CADA UNO POR CIENTO EN VOLUMEN DE ALCOHOL POR LITRO DE BEBIDA (\$)
22.03.00.00	Cerveza de Malta	0.0825
22.04	Vino de Uvas Frescas, incluso encabezado; Mosto de uva excepto de la partida 20.09:	
22.04.10.00	Vino Espumoso	0.0850
22.04.20	Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:	
22.04.21.00	En recipientes con capacidad igual o inferior a 2 litros	0.0850
22.04.29.00	Los demás.	0.0850
22.04.30.00	Los demás mostos de uva	0.0850
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas:	0.0850
22.05.10.00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	
22.05.90.00	Los demás	0.0850
22.06.00.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, agua, miel); mezcla de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas no expresadas ni comprendidas en otra parte.	0.0850
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:	
22.08.20	Aguardiente de vino o de orujo de uvas:	
22.08.20.10	Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol	0.0850
22.08.20.90	Otros	0.0850
22.08.30	Whisky:	
22.08.30.10	Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol	0.16
22.08.30.90	Otros	0.16
22.08.40	Ron y demás aguardientes de caña:	
22.08.40.10	Ron: con grado alcohólico volumétrico superior a 37% vol	0.0850
	Ron: con grado alcohólico volumétrico hasta 37% vol	0.0850
22.08.40.90	Otros	0.04
22.08.50.00	Gin y Ginebra	0.16
22.08.60	Vodka:	
22.08.60.10	Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol.	0.0850
22.08.60.90	Otros: con grado alcohólico volumétrico superior a 37% vol. Otros: con grado alcohólico volumétrico hasta 37% vol.	0.0850 0.0850
22.08.70.00	Licores	0.16
22.08.90	Los demás:	
22.08.90.20	Aguardientes obtenidos por fermentación y destilación de mostos de cereales, con grado alcohólico volumétrico superior a 60%.	0.0850
22.08.90.90	Otros	0.0850

El impuesto al contenido alcohólico a que se refiere esta ley se determinará aplicando la alícuota que corresponda a cada uno por ciento en volumen de alcohol por litro de bebida o por la proporción de bebida